

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES.
RAD. 760013110005-2021-00438-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2073**

Cali, 13 de octubre de 2021

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA, quien ostenta la custodia y cuidado personal de las menores B.L.G.P. y S.I.G.P., en contra de JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Debe informar la dirección electrónica de la demandante, la que no se suple con la de su apoderada judicial -*Núm. 10, art. 82 C.G.P.*-

2) Deberá la parte demandante informar el canal digital de todos los “*testigos*”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

3) Deberá la parte demandante indicar si aparte de los consanguíneos que refiere en la demanda, existen más parientes por línea materna y paterna, que deban ser escuchados en esta causa conforme el orden establecido en el art. 61 del CC, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

4) Atendiendo el principio de Lealtad procesal, y toda vez que se solicita el emplazamiento, deberá la demandante informar bajo la gravedad del juramento, las gestiones que ha realizado con el fin de localizar al demandado JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES, especialmente, a través de la tía de las menores, en twitter, Instagram, Facebook o cualquier otra red social, amigos y familiares, indicando la información que ha obtenido al respecto (Corte Constitucional sentencia T-818 de 2013 – TSC Sala de Familia sentencia del 11 de junio de 2019 radicado 2019-00049, MP. Dr. Franklin Torres Cabrera).

5) Debe aportar de manera íntegra el documento que corresponde a la Diligencia de Audiencia de Ley 575 de 2000 expediente No. 4161.2.9.6.00773 del 11 de enero de 2021, toda vez que de su redacción se infiere que se presenta un faltante de páginas.

6) El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

7) Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

8) Se anuncia en las pruebas el registro civil de nacimiento de ANNY DEIBY PEREA MOSQUERA, el cual se echa de menos y debe allegarse, para acreditar parentesco.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES.
RAD. 760013110005-2021-00438-00
DECISIÓN: INADMITE

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d333ca813dbdad117ece354b0e3ab3b63be36507100a7a9b7cc9b4eaf85316

Documento generado en 13/10/2021 08:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>